



## **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 350-2021-MDSM/HRI/A**

San Marcos, 23 de Agosto del 2021.

### **VISTO:**

El, INFORME N° 586-2021-COVID-19/GM/MDSM, presentado por el Gerente Municipal de esta Entidad, INFORME LEGAL N° 1034-2021-GAJ-MDSM, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, Informe N° 002-2021-MDSM/AS N° 110-2021-MDSM/CS, elaborado por el Comité de Selección mediante el cual solicitan la nulidad del Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 110-2021-MDSM/CS - Primera Convocatoria, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: “Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E.I. N° 435 del Centro Poblado de Santa Cruz de Mosna del distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash”, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual radica en la facultad de ejercer actos administrativos y de administración;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1034-2021-GAJ-MDSM, el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: la Adjudicación Simplificada N° 110-2021-MDSM/CS - Primera Convocatoria, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: “Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E.I. N° 435 del Centro Poblado de Santa Cruz de Mosna del distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash”, fue convocada bajo los alcances del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF 2019, en adelante La Ley, y, del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF, en adelante El Reglamento. Asimismo, la Ley en los acápite c) y f) del artículo 2º señala como principios que rigen las contrataciones los siguientes: c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos”;

Que, el primer párrafo del numeral 44.2 y el numeral 44.3 del artículo 44º “Declaratoria de Nulidad” de la Ley, establece lo siguiente: “44.2. El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato,



# Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.3. La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar”;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1034-2021-GAJ-MDSM, el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: con fecha 02 de julio del 2021, se publicó en el SEACE la convocatoria al procedimiento de selección denominado Adjudicación Simplificada N° 110-2021-MDSM/CS - Primera Convocatoria, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: “Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E.I. N° 435 del Centro Poblado de Santa Cruz de Mosna del distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash” – C.U.I. 2499213. Según el cronograma de la Adjudicación Simplificada N° 110-2021-MDSM/CS, el 03 de julio del 2021, se inició el registro de participantes, por lo que la Integración de Bases se realizó el 15 de julio del año en curso;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1034-2021-GAJ-MDSM, el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: Mediante Informe N° 002-2021-MDSM/AS N° 110-2021-MDSM/CS, el Comité de Selección informó a la Gerencia Municipal lo siguiente: -De conformidad al expediente de contratación el procedimiento de selección fue programado con el sistema de contratación a suma alzada, sin embargo, en las bases primigenias y las bases integradas del procedimiento de selección mencionado, se aprecia que, en el literal g), numeral 2.2.1.1 del Capítulo II de la Sección Específica, se ha consignado lo siguiente: El precio de la oferta en soles y: Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento. Los precios unitarios, considerando las partidas del Plan Operativo para la vigilancia, prevención y control del COVID-19 en el trabajo. De acuerdo a lo señalado en el literal a) del artículo 35 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, tratándose de obras convocadas a suma alzada, el postor formula su oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico de obra, en ese orden de prelación; debiendo presentar en su oferta el desagregado de partidas que la sustenta. En ese sentido, en cumplimiento del Reglamento y la bases estandarizadas (Vigentes a partir del 15 de julio de 2020) que forman parte de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, en el literal g), numeral 2.2.1.1 del Capítulo II de la Sección Específica de las bases del procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 110-2021-MDSM/CS-1, correspondía consignar lo siguiente: El precio de la oferta en soles y: El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada. Como se puede apreciar, el comité de selección, al formular las bases del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 110-2021-MDSM/CS-1, cometió un error involuntario que ha podido inducir en error a los postores al momento de formular sus ofertas (Anexo N° 06), cabe señalar que, dicho error se ha cometido por conducir procedimientos de selección de adjudicación simplificada de obras en forma paralela. Al respecto el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado establece lo siguiente: Artículo 44. Declaratoria de nulidad 44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección,



# Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato. Al haberse configurado las causales previstas en lo descrito en los párrafos anteriores, la definición incorrecta de la forma de presentación del Anexo N° 06, corresponde corregir el procedimiento de selección, para lo cual se debe evaluar la declaratoria de nulidad de oficio del proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 110-2021-MDSM/CS-1, para la ejecución de la obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E.I. N° 435 DEL CENTRO POBLADO DE SANTA CRUZ DE MOSNA DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH”, con Código Único de Inversiones N° 2499213, a fin de retrotraer hasta la etapa de convocatoria y subsanar el error que permita continuar con los trámites para la contratación;

Que, mediante Informe N° 002-2021-MDSM/AS N° 110-2021-MDSM/CS, el Comité de Selección, formula las siguientes CONCLUSIONES: En consecuencia de acuerdo al análisis efectuado y lo prescrito en la normativa de las contrataciones del estado es pertinente evaluar la declaratoria de nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 0112-2021-MDSM/CS-1, para la ejecución de la obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E.I. N° 435 DEL CENTRO POBLADO DE SANTA CRUZ DE MOSNA DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH”, con Código Único de Inversiones N° 2499213, retro trayéndolo hasta la etapa de la convocatoria para subsanar el error cometido. Asimismo, formula las siguientes RECOMENDACIONES: Solicitar que por intermedio de su despacho corra traslado del presente expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de que emita la opinión legal respecto a la declaratoria de nulidad previsto en el artículo 44 de la Ley, la misma que sirva de sustento para la emisión del acto resolutorio por parte del funcionario competente”;

Que, mediante Informe N° 2954-2021-MDSM/GAF/SGA/CMAM, la Subgerencia de Abastecimiento de la Gerencia de Administración y Finanzas comunicó a la citada Gerencia lo siguiente: CONCLUSIONES: Considerando las deficiencias advertidas en el presente informe, se aprecia que la actuación del comité de selección, constituiría una transgresión a la Normativa de la Contratación Pública, evidenciándose vicios que afectan la validez del procedimiento de selección, por ende, correspondería que el Titular de nuestra Entidad declare la nulidad del presente procedimiento conforme a los alcances del Artículo 44 de la Ley, por prescindir de las normas esenciales del procedimiento, de modo que aquel se retrotraiga a la etapa de convocatoria, a fin de implementar la deficiencia advertida. Asimismo, formula la siguiente recomendación: RECOMENDACIONES: Solicitar que por intermedio de su despacho corra traslado del presente expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de que emita la opinión legal respecto a la declaratoria de nulidad previsto en el artículo 44 de la Ley, la misma que sirva de sustento para la emisión del acto resolutorio por parte del funcionario competente”;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1034-2021-GAJ-MDSM, el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: en las referidas Bases Integradas en el numeral 1.3. “Valor Referencial” del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia que el Comité de Selección, se señaló lo siguiente:



# Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

### 1.3. VALOR REFERENCIAL<sup>3</sup>

El valor referencial asciende a **S/ 1,019,740.25 (Un Millón Diecinueve Mil Setecientos Cuarenta con 25/100 soles)**, incluidos los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra. El valor referencial ha sido calculado al mes de diciembre de 2020.

Valor Referencial (VR)	Límites <sup>4</sup>	
	Inferior	Superior
<b>S/ 1,019,740.25 (Un Millón Diecinueve Mil Setecientos Cuarenta con 25/100 soles)</b>	S/ 917,766.23 (Novecientos Diecisiete Mil Setecientos Sesenta y Seis con 23/100 Soles)	S/ 1,121,714.27 (Un Millón Ciento Veintiún Mil Setecientos Catorce con 27/100 Soles)

Además, en las Bases Integradas señalas en el numeral 1.19. “Valor Referencial” del Capítulo III del Requerimiento, se verifica que el Área Usuaria consignó lo siguiente:

### 1.19. Valor referencial.

El valor referencial **asciende S/ 1,019,740.25 (Un Millón Diecinueve Mil Setecientos Cuarenta con 25/100 soles)**, incluidos los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra. El valor referencial ha sido calculado al **19 de enero del 2021**. El Proyecto consiste en una única etapa, que comprende la Ejecución y Liquidación de la obra, la cual estará a cargo del postor adjudicado con la Buena Pro, que se ejecutará según el Expediente Técnico de Obra - ETO aprobado.

El Costo Total para la Ejecución de la Obra en sus diversos componentes son los siguientes:

<b>COSTO DIRECTO</b>	<b>642,598.76</b>
<b>GASTOS GENERALES (12.00%)</b>	<b>77,111.85</b>
<b>UTILIDAD (10%)</b>	<b>64,259.88</b>
<b>SUB TOTAL (EJECUCION DE OBRA)</b>	<b>783,970.49</b>
<b>SUB TOTAL (PLAN COVID-19)</b>	<b>80,216.16</b>
<b>SUB TOTAL EJECUCION TOTAL</b>	<b>864,186.65</b>
<b>IGV (18%)</b>	<b>155,553.60</b>
<b>VALOR REFERENCIAL DE LA OBRA</b>	<b>1,019,740.25</b>

(...)

Al respecto, según los lineamientos establecidos en las Bases Estándar aprobadas por el OSCE, dispone lo siguiente:



## 1.3. VALOR REFERENCIAL<sup>1</sup>

El valor referencial asciende a [CONSIGNAR VALOR REFERENCIAL TOTAL EN LETRAS Y NÚMEROS], incluidos los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra. El valor referencial ha sido calculado al mes de [CONSIGNAR EL MES, LA ANTIGÜEDAD DEL VALOR REFERENCIAL NO DEBERÁ EXCEDER DE LOS NUEVE (9) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE DETERMINACIÓN DEL PRESUPUESTO DE OBRA CONSIGNADA EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA].

*En ese contexto, se puede advertir que el Comité de Selección consignó la información concerniente a la “fecha del cálculo del valor referencial”, dicha información no cumple con lo establecido en el Termino de Referencia dado que no se indicó la fecha exacta del cálculo del valor referencial; motivo por el cual, se advierte vulneración a la normativa de contratación pública y al Principio de Transparencia. En ese sentido, corresponde al Comité de Selección, determinar con precisión dentro del numeral 1.3 “Valor Referencial” del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases Administrativas la fecha exacta del cálculo del valor referencial; esto con la finalidad que todo postor determine la fecha exacta en su oferta Anexo 6 “Precio de la Oferta”.*

*Ahora bien, por el vicio de nulidad advertidos en los Informes del Comité de Selección por Adjudicación Simplificada N° 110-2021-MDSM/CS - Primera Convocatoria, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: “Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E.I. N° 435 del Centro Poblado de Santa Cruz de Mosna del distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash”, y el Informe de la Sub Gerencia de Abastecimiento, se ha verificado la existencia de vicios que acarrearían la nulidad, puesto que, el comité de selección, habría establecido la fecha de determinación del cálculo valor referencial erróneo, y la presentación del Anexo 6.*

*Al respecto, el vicio señalado en el párrafo precedente esta vulnerando los principios de Transparencia y Publicidad de la Ley, lo cual constituye una contravención a las normas jurídica, por lo que el Titular de la Entidad está facultado a declarar de oficio la nulidad de los actos expedidos del procedimiento de selección, hasta antes del perfeccionamiento del contrato; es decir, incluso luego de haber sido otorgada la Buena Pro y que esta hubiera quedado consentida o administrativamente firme. En tal sentido, la causal para la declaratoria de nulidad del citado procedimiento de selección es la contravención a las normas legales.*

*Es importante indicar que la normativa de contrataciones del Estado prevé que –de verificarse determinados supuestos<sup>1</sup> - el Titular de la Entidad tiene la facultad de declarar de oficio la nulidad de los actos expedidos del procedimiento de selección, hasta antes del perfeccionamiento del contrato; tal como lo establece el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley.*

*En ese orden ideas, las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección antes mencionada debió ser elaborado y verificado antes de su aprobación, asimismo, debió de revisarse antes de la publicación en el Sistema Electrónico de*

<sup>1</sup> Los cuales según lo dispuesto en los numerales 44.2. y 44.1 del artículo 44 de la Ley, son los siguientes: (i) cuando hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma precisa por la normativa aplicable.



# Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Contrataciones del Estado (SEACE), a fin evitar las trasgresiones que pudieran efectuarse a la normativa de la contratación pública vigente. Asimismo, en la misma Resolución deberá disponerse remitir copia de los actuados a la secretaría técnica de proceso disciplinario a efectos de realizar el deslinde de responsabilidades;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1034-2021-GAJ-MDSM, el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, formula las siguientes conclusiones: Que, en el marco de lo dispuesto en el artículo 44° de la Ley, se advierte del Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 110-2021-MDSM/CS - Primera Convocatoria, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: “Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E.I. N° 435 del Centro Poblado de Santa Cruz de Mosna del distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash”, se verifica la existencia de vicios que acarrearían la nulidad, puesto que, el comité de selección, habría establecido la fecha de determinación del cálculo valor referencial erróneo, y la presentación del Anexo 6; por lo que el Titular de la Entidad está facultado a declarar de oficio la nulidad de los actos expedidos del procedimiento de selección por haber contravenido las normas legales, hasta antes del perfeccionamiento del contrato; es decir, incluso luego de haber sido otorgada la Buena Pro y que esta hubiera quedado consentida o administrativamente firme. Se deberá retrotraer el Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 110-2021-MDSM/CS - Primera Convocatoria, hasta la etapa de convocatoria, previo otorgamiento de disponibilidad presupuestal de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1034-2021-GAJ-MDSM, el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, formula las siguientes RECOMENDACIONES: Que, teniendo en consideración los argumentos expuestos, esta gerencia OPINA que normativamente resulta procedente la emisión de la Resolución que declare la nulidad del Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 110-2021-MDSM/CS - Primera Convocatoria, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: “Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E.I. N° 435 del Centro Poblado de Santa Cruz de Mosna del distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash”, por prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, recomendándose al titular de la Entidad emitir el acto resolutorio. Que, deberá de retrotraerse el citado procedimiento de selección hasta la Etapa de la Convocatoria, previa elaboración y aprobación de las Bases Administrativas. Que, en aplicación del numeral 44.3 del artículo 44° de la Ley, se proceda con el deslinde de responsabilidades que hubiere lugar. Compartiendo dicha recomendación el Gerente Municipal mediante el Informe del Visto;

Estando a lo expuesto, contando con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR,** de oficio la nulidad del Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 110-2021-MDSM/CS - Primera Convocatoria, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: “Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E.I. N° 435 del Centro Poblado de Santa Cruz de Mosna del distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash” con Código Único de Inversiones N° 2499213, por prescindir



# Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: RETROTRAER**, el Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 110-2021-MDSM/CS - Primera Convocatoria, señalada en el Artículo precedente hasta la Etapa de Convocatoria, previa elaboración y aprobación de las Bases Administrativas.

**ARTÍCULO TERCERO: REMITIR**, copia de la presente Resolución y actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para que proceda con el deslinde de responsabilidades que hubiere lugar, por los hechos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR**, a la Unidad de Informática de la Municipalidad Distrital de San Marcos, publicar en el Portal Institucional de la Entidad la presente Resolución, conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN MARCOS  
HUARI-ANCASH  
*Palacios*  
Ing. Christian John Palacios Laguna  
ALCALDE

